



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**PLAN PROVINCIAL DE CUIDADOS ESTÉTICOS PARA  
PACIENTES ONCOLÓGICOS**

**ARTÍCULO 1 - CREACIÓN.** Créase el "Plan provincial de Cuidados Estéticos para Pacientes con Tratamientos Oncológicos", con el objeto que las personas que sufren alopecia y otras afecciones que alteran su piel, uñas, vello y aspecto físico general como consecuencia de tratamientos oncológicos, accedan al uso de una prótesis y de acompañamiento terapéutico para resolver la repercusión negativa de los tratamientos en su imagen corporal.

**ARTÍCULO 2 - FUNCIÓN.** El plan de cuidados estéticos consistirá en la creación de un banco provincial de prótesis destinada a asistir a aquellos pacientes oncológicos que a causa de su enfermedad sufran consecuencias en su imagen corporal, mediante el otorgamiento de prótesis capilares, capacitación en el uso y conservación de las mismas, información y contención emocional sobre la imagen del paciente.

**ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS.** El plan provincial de Cuidados Estéticos para Pacientes con Tratamientos Oncológicos tiene los siguientes objetivos:

- a) Capacitar y asistir en todo lo relativo a la confección de prótesis capilares;
- b) Otorgar en comodato las prótesis y brindar información completa relativa al uso adecuado y al cuidado de las mismas;
- e) Garantizar el cuidado de la imagen relacionada a las repercusiones generadas por los tratamientos oncológicos;
- d) Promover la creación de centros de donación de cabello;
- e) Efectuar campañas para promover la donación de prótesis capilares y de pelo natural para confeccionar prótesis;
- f) Establecer estándares de fabricación y criterios de calidad;



g) Promover la realización de convenios entre los distintos agentes de salud, con el objeto de que se generen acuerdos que promuevan la accesibilidad de prótesis capilares para todos los pacientes que lo necesiten;

h) Promover la firma de convenios con organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo la confección de prótesis como asimismo la donación de cabello; i) Toda otra acción necesaria que la reglamentación determine para el óptimo funcionamiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4 - PLATAFORMA VIRTUAL.** La autoridad de aplicación creará una plataforma virtual de asistencia, contención y capacitación al paciente, donde podrá el mismo contactarse con profesionales competentes para el asesoramiento y otorgamiento de las prótesis capilares, y donde se ofrezca la información pertinente para sobrellevar las consecuencias que los tratamientos generen en la imagen corporal.

**ARTÍCULO 5 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Garantizará el cumplimiento de la presente norma el Ministerio de Salud, quien coordinará el funcionamiento del banco de prótesis como la asistencia a los pacientes que las requieran.

**ARTÍCULO 6 - COBERTURA.** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), y cualquier obra social de competencia provincial que traten a los pacientes oncológicos deberán prestar asistencia y tratamiento mediante las siguientes indicaciones:

a) cobertura total de los tratamientos, prótesis capilar y asistencia de profesionales para mejorar su imagen;

b) Acceso a todos los medicamentos específicos, estudios diagnósticos y controles médicos, cirugías y dispositivos médicos con cobertura del cien por ciento (%100), debiendo ser autorizados en un plazo no mayor de diez (10) y ejecutados en un plazo no mayor a veinte (20) días.

**ARTÍCULO 7 - CONVENIOS.** La autoridad de aplicación promoverá la firma de convenios con los Municipios, Comunas y Organizaciones no gubernamentales a fines de capacitar en la confección de prótesis y poder llevar a cabo la fabricación de las mismas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 8 - PLAZO.** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de promulgada.

**ARTÍCULO 9 - PRESUPUESTO.** Facultase al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias pertinentes a fines de garantizar la ejecución de la presente norma.

**ARTÍCULO 10 - DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARLEN LUCIANA ESPINDOLA  
DIPUTADA PROVINCIAL**





## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La caída del cabello en pacientes con cáncer, debido a tratamientos como la quimioterapia, tiene efectos emocionales y psicológicos adversos tales como fobia social, ansiedad o depresión, que los llevan a perder su identidad.

La quimioterapia debilita el vello de todo el cuerpo, mientras que la radioterapia, afecta sólo a la zona de tratamiento. En ocasiones, junto con la caída del pelo aparece la caída de las cejas, pestañas y también pueden producirse alteraciones en las uñas.

Para mejorar la imagen es importante tener información adecuada ya que, por ejemplo, mientras que el pelo de las cejas puede dibujarse con lápices específicos, es desaconsejado el uso de pestañas postizas por lo irritante de los pegamentos. El aprendizaje de adecuadas pautas de maquillaje para el período de tratamiento repercute positivamente en muchos pacientes, en especial en las mujeres.

Con respecto a la cabellera, la quimioterapia provoca que las personas tarden en promedio unos 14 días en perder el pelo y comienza a recuperarse generalmente entre 2 a 3 meses luego de haber terminado el tratamiento.

El paciente, sea hombre, mujer o niño, no sólo padece la enfermedad, sino que también siente afectada su identidad: no se reconoce frente al espejo y nota un cambio en la mirada de sus seres queridos. La pérdida de cabello repercute en la vida familiar, social y laboral del paciente.

Una apariencia física buena y cuidada se suele traducir en un buen estado de ánimo. Atender estos cuidados desde el primer momento, tanto previo al inicio del tratamiento oncológico como durante y tras finalizar, y tener acceso a una solución estética, conlleva siempre una actitud más positiva, un menor porcentaje de efectos adversos y una posición esperanzadora frente a la cura de la enfermedad.

La única herramienta para sobrellevar la pérdida del cabello en personas enfermas con cáncer que evita que la alopecia sea pública, es



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un aplique capilar o peluca. Pero por sus precios, mucha gente no puede acceder a ellas.

Afortunadamente, existen numerosos bancos de pelucas y de centros de donación de cabello a nivel nacional e internacional. Por ello, es objeto de este proyecto crear un banco provincial de prótesis que asista a los cientos de santafesino que las requieran y contribuir a la labor que en forma desinteresada y solidaria realizan las organizaciones no gubernamentales.

El objetivo es promocionar la donación de cabello, pero también la capacitación en la confección de pelucas, como asimismo un centro de contención, donde se intercambian experiencias, miedos y dudas.

Brindar el servicio de asistencia a la imagen para ayudar a los pacientes a hacer frente a las distintas manifestaciones del tratamiento y la enfermedad, el uso y conservación de las prótesis, para que luego puedan ser reutilizadas por otros pacientes.

Es bien sabido que parte fundamental de la recuperación estriba en el estado de ánimo, por ello resulta necesario ofrecer herramientas adecuadas que puedan ayudar a mejorar su calidad de vida y principalmente su autoestima, la cual va más allá del aspecto físico. Contar con una peluca, después de haber perdido el cabello, sin lugar a dudas que reconforta, aumenta la autoestima y brinda seguridad al paciente. Y verse bien ayuda a afrontar la enfermedad.

Los especialistas coinciden en que la cuestión estética, mejora el ánimo de las pacientes, repercute positivamente en el pronóstico de la enfermedad. Por lo expresado, solicito a mis pares el tratamiento, acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Es por ello que solicitamos el pedido de informe que motiva el presente proyecto solicitando a mis pares el acompañamiento del presente.

**DIPUTADA PROVINCIAL**  
**MARLEN LUCIANA ESPINDOLA**